



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Decreto

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Expediente Electrónico N° 7.929.868-GCABA-SECA/20.

VISTO: Las Leyes Nros. 3.871 y 6.292, el Decreto N° 39/14, y el Expediente Electrónico N° 7.929.868-GCABA-SECA/20, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 3.871 (texto consolidado según la Ley 6.017), aprobó una serie de principios, contenidos mínimos y medidas que tienen por finalidad precisar las acciones, instrumentos y estrategias adecuadas para la elaboración de las políticas públicas de adaptación y mitigación al cambio climático en la ciudad;

Que el artículo 5° de la ley establece que la Autoridad de Aplicación será la máxima autoridad ambiental de la ciudad de Buenos Aires;

Que, asimismo, en su artículo 14 establece que la Autoridad de Aplicación debe convocar a un Equipo Interministerial, a fin de articular entre las distintas áreas de Gobierno, la gestión de las políticas públicas relacionadas con la aplicación de las disposiciones establecidas en la Ley y sus normas complementarias;

Que, por su parte, el Decreto N° 39/14, aprobó la Reglamentación de la Ley N° 3.871, y designó a la Agencia de Protección Ambiental, o al organismo que en un futuro la reemplace como su Autoridad de Aplicación;

Que el artículo 10 de la Ley de Ministerios N° 6.292, contempla entre las Secretarías del Poder Ejecutivo a la Secretaria de Ambiente;

Que conforme dicha norma, la Secretaria tiene entre sus competencias la de *“Planificar, instrumentar y fiscalizar políticas destinadas a mejorar y preservar la calidad ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”* así como *“Diseñar y desarrollar acciones, instrumentos y estrategias adecuadas de mitigación y adaptación al cambio climático para un desarrollo sustentable, circular y bajo en carbono para la Ciudad de Buenos Aires”*;

Que el cambio climático constituye una de las grandes amenazas que enfrenta la comunidad internacional y que afecta tanto a las generaciones presentes como también a las futuras;

Que, en ese orden de ideas, una respuesta integral a la problemática en cuestión, requiere del compromiso y la coordinación de diferentes áreas de Gobierno con incumbencia en la materia, a fin de diseñar acciones y metas tendientes a combatir las consecuencias producidas por el cambio climático;

Que, a fin de realizar un análisis armónico, integrado y actual de las normas referidas, resulta necesario

designar a la Secretaría de Ambiente como la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 3.871.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 102 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA:**

Artículo 1°.- Sustitúyase el Anexo I (IF-2014-440746-MAYEPGC) del Decreto N° 39/14, reglamentario de la ley N° 3.871, por el Anexo I (IF-2020-07968687-GCABA-SECA) que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- La Secretaría de Ambiente, en su carácter de Autoridad de Aplicación, dictará las normas aclaratorias, complementarias e interpretativas que fueren necesarias, para la adecuada aplicación de la ley N° 3.871 y su reglamentación.

Artículo 3°.- Deróganse los artículos 2° y 3° del Decreto N° 39/14.

Artículo 4°.- El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Gobierno y por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo, a la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires, y al Consejo Asesor de Plan Urbano Ambiental (CAPUAM) y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Secretaría de Ambiente. Cumplido, archívese.